

DATOS DEL CONTRATANTE

<b>HARVEY GULF INTERNACIONAL MARINE DE MEXICO S.A.P. I.D.E.C.V.</b> <b>AV SAN JERONIMO 1749 ALTOS</b> <b>LOMAS QUEBRADAS</b> <b>LA MAGDALENA CONTRERAS C.P. 10000</b>	NO. DE PÓLIZA <b>26300 30236316</b>	FAMILIA <b>N/A</b>	AGRUPACIÓN <b>30232409</b>	CIS <b>35276977</b>
	R.F.C. <b>HGI140909G95</b>	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.		
	MONEDA <b>DOLARES</b>			
	TIPO DE DOCUMENTO <b>INICIAL</b>			
PRODUCTO <b>RESPONSABILIDAD CIVIL (PANDI)</b>	SUMA ASEGURADA CARATULA INVALIDA, SOLO TEXTO			
VIGENCIA <b>Desde las 12:00 Horas</b> <b>20/FEB/2023</b>	<b>Hasta las 12:00 Horas</b> <b>20/FEB/2024</b>	FORMA DE PAGO <b>PAGO UNICO</b>		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **30 DIAS**  
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **5 DIAS**

**223052 CAMACHO & ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SA DE CV**

**20/FEB/2023**

**CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE**

**FECHA DE EXPEDICION**

**FIRMA AUTORIZADA**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

## Declaraciones

**Tipo:** Seguro de Protección e Indemnización de acuerdo con la Clase 1 de la Reglas del Club.

**Asegurado:** Harvey Gulf International Marine de México, S.A.P.I. de C.V.

**Vigor de la Póliza:** Desde las 12:00 Horas del 20 de febrero de 2023 hasta las 12:00 Horas del 20 de febrero de 2024

**Domicilio Fiscal:** Av. San Jerónimo #1749 Altos  
Col. Lomas Quebradas. Magdalena Contreras  
Ciudad de México, C.P. 10000

**RFC:** HGI140909 G95

**No. de Certificado de Entrada de Steamship:** 133691/2  
Hasta que se venda, se pierda, se retire o la inscripción se termine de acuerdo con las Reglas de la Asociación (las "Reglas"), en la medida especificada y de acuerdo con la Ley, los Reglamentos y las Reglas de vez en cuando vigentes los términos especiales especificados en este documento, todos los cuales rigen y se incorporarán a la póliza original (la "Póliza original") entre el (los) asegurado (s) original (es) y la Compañía Cedente o asegurado(s).

Las referencias (en las Reglas y / o en este Certificado de Entrada y / o en cualquier texto a la que esté sujeta esta póliza) al "Miembro" o "Miembros" incluirán el asegurado o Cedente que se menciona en este documento y, cuando el contexto así lo permita, al Asegurado(s) Original(es).

Este Certificado de Entrada y aceptación es evidencia del contrato, sujeto a las Reglas y a los términos establecidos y/o incorporados aquí, entre el Club (asegurador) y el asegurado o Cedente por cuya cuenta se ingresan los buques mencionados a continuación.

Este seguro sólo se extenderá a los riesgos, responsabilidades, costos y gastos que surjan de las operaciones y/o actividades realizadas habitualmente en, por o bajo el riesgo y responsabilidad de los armadores, y que están dentro del alcance de la cobertura provista en virtud de los términos, condiciones y excepciones proporcionada por las reglas y por el Certificado de Entrada.

La conducta de cualquier Asegurado Original que sea suficiente para impedir a los asegurados originales el derecho a recuperación, si se tratara de un miembro del Club, bajo las condiciones y excepciones, proporcionadas por las Reglas y por este Certificado de Entrada, impedirá absolutamente los derechos de recuperación del asegurado.

Es una condición de la cobertura ofrecida a continuación que el Asegurado:

1. El Asegurado Original deberá cumplir con todas las obligaciones y requisitos establecidos en las Reglas como si el(los) Asegurado(s) Original(es) hubiera ellos mismos ingresado la(s) embarcación(es) mencionada(s) a continuación en el Club para la cobertura de Protección e Indemnización de conformidad con las Reglas y los términos de la Entrada que se establecen en el presente documento;

2. El asegurado sólo tendrá derecho a la cobertura de responsabilidades que hubieran sido recuperadas por el(los) Asegurado(s) Original(es) si el(los) Asegurado(s) Original(es) hubieran ingresado ellos mismos la(s) embarcación(es) mencionada a continuación en el Club para la cobertura de Protección e Indemnización de acuerdo con las reglas y los términos de entrada que se establecen en el presente documento
3. Todas las acciones u omisiones de los Asegurados Originales serán para los fines de la cobertura del asegurado considerará como del asegurado.
4. Se acuerda que todos los incidentes o accidentes que puedan dar lugar a una reclamación deberán ser notificados al Club de conformidad con la Regla 28 i. Además, de acuerdo con todas las secciones de las Reglas 28 y 31, el club tendrá el control total de la gestión y liquidación de todas las reclamaciones y el asegurado deberá seguir al Club en todos y cada uno de los arreglos.

**Otros Asegurados Nombrados:**

1. Compañía de Apoyo Logístico Costa Afuera de México, S.A. de C.V. (Agente)
2. Golden Lane Marine, Inc (Propietario)
3. Guidry Brothers, Inc (Propietario)
4. Harvey America LNG, LLC (Propietario)
5. Harvey Bear, LLC (Propietario)
6. Harvey Blue-Sea, LLC (Propietario)
7. Harvey Bronco, LLC (Propietario)
8. Harvey Bull, LLC (Otro)
9. Harvey Carrier, LLC (Propietario)
10. Harvey Challenger, LLC (Propietario)
11. Harvey Champion, LLC (Propietario)
12. Harvey Charger, LLC (Propietario)
13. Harvey Clipper, LLC (Propietario)
14. Harvey Colt, LLC (Propietario)
15. Harvey Condor, LLC (Propietario)
16. Harvey Cougar, LLC (Propietario)
17. Harvey Cowboy, LLC (Propietario)
18. Harvey Deep-Sea, LLC (Propietario)
19. Harvey Eagle, LLC (Propietario)
20. Harvey Energy, LLC (Propietario)
21. Harvey Explorer 242, LLC (Propietario)
22. Harvey Express 225, LLC (Propietario)
23. Harvey Falcon, LLC (Propietario)
24. Harvey Freedom, LLC (Propietario)
25. Harvey Giant, LLC (Propietario)
26. Harvey Gladiator, LLC (Propietario)
27. Harvey Gulf International Marine de México S.A.P.I. de C.V. (Operador)
28. Harvey Gulf International Marine LLC. (Operador)
29. Harvey Hauler, LLC (Propietario)
30. Harvey Hawk, LLC (Propietario)
31. Harvey Heat, LLC (Propietario)
32. Harvey Herd, LLC (Propietario)
33. Harvey Hurricane, LLC (Propietario)
34. Harvey Hustler, LLC (Propietario)
35. Harvey Intruder, LLC (Propietario)
36. Harvey Jaguar, LLC (Propietario)
37. Harvey Leader, LLC (Propietario)

38. Harvey Legend, LLC (Propietario)
39. Harvey Liberty, LLC (Propietario)
40. Harvey Lion, LLC (Propietario)
41. Harvey Mustang, LLC (Propietario)
42. Harvey Pacer, LLC (Propietario)
43. Harvey Panther, LLC (Propietario)
44. Harvey Pioneer, LLC (Propietario)
45. Harvey Power, LLC (Propietario)
46. Harvey Provider 240, LLC (Propietario)
47. Harvey Raider, LLC (Propietario)
48. Harvey Rain, LLC (Propietario)
49. Harvey Ram, LLC (Propietario)
50. Harvey Raven, LLC (Propietario)
51. Harvey Rover, LLC (Propietario)
52. Harvey Runner, LLC (Propietario)
53. Harvey Sailor, LLC (Propietario)
54. Harvey Saint, LLC (Propietario)
55. Harvey Sea-Hawk, LLC (Propietario)
56. Harvey Seas, LLC (Propietario)
57. Harvey Spirit, LLC (Propietario)
58. Harvey Spur, LLC (Propietario)
59. Harvey Steeler, LLC (Propietario)
60. Harvey Stone Holdings, LLC (Propietario)
61. Harvey Stone, LLC (Propietario)
62. Harvey Storm, LLC (Propietario)
63. Harvey SubSea, LLC (Propietario)
64. Harvey Supporter, LLC (Propietario)
65. Harvey War Horse, LLC (Propietario)
66. Harvey Wave, LLC (Propietario)
67. Harvey Wind, LLC (Propietario)
68. Harvey Worker, LLC (Propietario)
69. HGIM Corp. (Sociedad matriz)
70. HGIM Holdings, LLC (Holding Company)

**Embarcación Asegurada:**

<b>Nombre de la Embarcación</b>	<b>HARVEY CLIPPER</b>
Año de Construcción:	2009
Tonelaje:	409
Clase:	ABS
IMO:	9584853
Puerto de Registro:	Isla del Carmen

Este certificado de entrada es evidencia solamente del contrato de seguro de indemnización entre la cedente o asegurado y la asociación y no se constituirá una evidencia de cualquier compromiso, financiero o de otro tipo, por parte de la asociación a cualquier otra parte.

En caso de que este certificado se presente como evidencia de seguro bajo cualquier ley aplicable relacionada con la responsabilidad financiera, o se presente o se ofrezca de otra manera a cualquier otra parte como evidencia de seguro, ese uso de este certificado por parte del miembro no será tomado como indicación de que la asociación se constituye como garantía o que se le permita ser dirigido a cualquier jurisdicción. La asociación no otorga su consentimiento.

**Notas:**

1. Se requiere referencia a las reglas en cuanto a las circunstancias de la cancelación de la entrada y a las circunstancias de una alteración en las reglas o al acta constitutiva.
2. Las reglas se imprimen anualmente en forma de libro, incorporando todas las modificaciones anteriores y se envía una copia a cada miembro. Las modificaciones se pueden hacer por resolución ordinaria después de una junta general que es notificada a todos los miembros.
3. Este certificado de entrada sustituye cualquier certificado de entrada anterior respecto a los mismos riesgos y buques ingresados. Salvo que de otra manera que se proporcione expresamente aquí cualquier certificado de entrada anterior, permanece en pleno vigor y efecto hasta la fecha de este certificado de entrada.

**Límite de Responsabilidad:**

USD 1,000,000,000  
Cualquier accidente u ocurrencia

**Coberturas incluidas:**

Cobertura según las reglas incluyendo, pero no limitándose a:

4/4 Cuartos de Responsabilidad por colisión de acuerdo con la Regla 25 (v) (a)

Responsabilidad de personas, incluida la tripulación, por enfermedad, lesión o muerte, de acuerdo con la Regla 25 i-iii, y/o lo que se indique específicamente en este Certificado de Entrada.

Responsabilidades respecto a contaminación de acuerdo con la Regla 25 vi y/, según se establezca particularmente en este Certificado de Entrada.

Responsabilidad por la pérdida o daño de objetos fijos y flotantes (incluidos muelles, embarcaderos, etc.) de acuerdo con la regla 25 vii y/según se establezca particularmente en este Certificado de Entrada.

Responsabilidades con respecto a la remoción de escombros de conformidad con la Regla 25 xi y/según, se establezca particularmente en este Certificado de Entrada.

Responsabilidades con respecto a la carga de acuerdo con la Regla 25 xiii y/según se establezca particularmente en este Certificado de Entrada.

La cobertura con respecto a los Riesgos de Guerra excluidos en virtud de la Regla 21 se restablece por la presente de conformidad con la Regla 21 ii, con la salvedad de que para las embarcaciones que transiten y/o hagan escala en todas las aguas rusas, incluidas sus aguas costeras hasta 12 millas náuticas mar adentro, y en determinadas aguas europeas según se definen más adelante, el límite de cobertura de la Regla 21 iii e (ii) será de USD 80,000,000 por evento y por embarcación. La restricción para determinadas aguas europeas es la siguiente:

- 1) Aguas del Mar de Azov y del Mar Negro delimitadas por las fronteras siguientes.
  - a) Al oeste, alrededor de las aguas rumanas, desde la frontera entre Ucrania y Rumanía a 45° 10.858'N, 29° 45.929'E hasta el punto de altamar 45° 11.235'N, 29° 51.140'E

- b) Desde allí hasta el punto de altamar 45° 11.474'N, 29° 59.563'E y en el punto de alta mar 45° 5.354'N, 30° 2.408'E
  - c) Desde allí hasta el punto de altamar 44° 46.625'N, 30° 58.722'E y en el punto de alta mar 44° 44.244'N, 31° 10.497'E
  - d) Desde allí hasta el punto de altamar 44° 2.877'N, 31° 24.602'E and y en el punto de alta mar 43° 27.091'N, 31° 19.954'E
  - e) y luego hacia el este hasta la frontera entre Rusia y Georgia en 43° 23.126'N, 40° 0.599'E
- 2) Todas las aguas territoriales de Ucrania
  - 3) Aguas territoriales de Rusia dentro de las siguientes zonas:
    - a) Península de Crimea
    - b) Río Don, desde el Mar de Azov hasta la línea vertical en 41° E
    - c) Río Donets, desde el río Don hasta la frontera con Ucrania
  - 4) Todas las aguas territoriales de Bielorrusia al sur de la línea horizontal a 52° 30' N

La cobertura con respecto a los riesgos de Bio-Químicos excluidos en virtud de la Regla 21 se restablece de conformidad con la Regla 21 ii.

**Convenio sobre el trabajo marítimo – con modificaciones del año 2016**

Cuando el Club haya emitido un certificado de responsabilidad financiera de conformidad con el Convenio sobre el trabajo marítimo de 2006 modificado ("MLC 2006"), o disposiciones legales equivalentes que implementen el MLC 2006, con respecto a:

- (i) Salarios pendientes y gastos de repatriación conforme a la Regla 2.5, Norma A.2.5 y la Guía B.2.5 de la misma, y/o
- (ii) Compensación de un marino por muerte o discapacidad a largo plazo según la Regla 4.2, Norma A.4.2 y su Guía B.4.2 de la misma,

los términos de la Cláusula de extensión de MLC 2016 se aplicarán, según lo establecido en los términos de entrada y sujetos a los otros términos especificados en este documento.

**Deducibles:**

USD 30,250 por reclamaciones, cualquier accidente u ocurrencia, incluyendo honorarios, costos y gastos.

Deducible agregado anual intermedio de USDS 125,000, incluidos los honorarios legales y/u otros gastos profesionales, que se aplicará una vez que el total de reembolsos netos del deducible por incidente supere los USD 500,000. Una vez que se agota el deducible agregado anual intermedio de USD125,000, los reclamos están sujetos únicamente al deducible por incidente. El AAD no se aplicará a los reembolsos en virtud de la extensión de la cobertura para riesgos específicos de conformidad con la Regla 4 (i)..

**Otras Condiciones**

**Cláusula de control y tramitación de siniestros**

Por la presente se conviene que todos los siniestros o accidentes que pudieran dar lugar a una reclamación serán comunicados de inmediato a los aseguradores, la Steamship Mutual Underwriting Association Ltd., o a sus representantes autorizados. Los aseguradores tendrán pleno control sobre la tramitación y liquidación de todos los reclamos y la asegurada seguirá a los aseguradores a prorrata en toda y cada liquidación.

(En caso de que surja una disputa relacionada con el uso de esta Cláusula o fuera de ella, prevalecerá la versión en inglés).

**Partes Adicionales:**

**Miembros Conjuntos (Joint members):**

1. Compañía de Apoyo Logístico Costa Afuera de México, S.A. de C.V. (Agente)
2. Golden Lane Marine, Inc (Propietario)
3. Guidry Brothers, Inc (Propietario)
4. Harvey America LNG, LLC (Propietario)
5. Harvey Bear, LLC (Propietario)
6. Harvey Blue-Sea, LLC (Propietario)
7. Harvey Bronco, LLC (Propietario)
8. Harvey Bull, LLC (Otro)
9. Harvey Carrier, LLC (Propietario)
10. Harvey Challenger, LLC (Propietario)
11. Harvey Champion, LLC (Propietario)
12. Harvey Charger, LLC (Propietario)
13. Harvey Clipper, LLC (Propietario)
14. Harvey Colt, LLC (Propietario)
15. Harvey Condor, LLC (Propietario)
16. Harvey Cougar, LLC (Propietario)
17. Harvey Cowboy, LLC (Propietario)
18. Harvey Deep-Sea, LLC (Propietario)
19. Harvey Eagle, LLC (Propietario)
20. Harvey Energy, LLC (Propietario)
21. Harvey Explorer 242, LLC (Propietario)
22. Harvey Express 225, LLC (Propietario)
23. Harvey Falcon, LLC (Propietario)
24. Harvey Freedom, LLC (Propietario)
25. Harvey Giant, LLC (Propietario)
26. Harvey Gladiator, LLC (Propietario)
27. Harvey Gulf International Marine de México S.A.P.I. de C.V. (Operador)
28. Harvey Gulf International Marine LLC. (Operador)
29. Harvey Hauler, LLC (Propietario)
30. Harvey Hawk, LLC (Propietario)
31. Harvey Heat, LLC (Propietario)
32. Harvey Herd, LLC (Propietario)
33. Harvey Hurricane, LLC (Propietario)
34. Harvey Hustler, LLC (Propietario)
35. Harvey Intruder, LLC (Propietario)
36. Harvey Jaguar, LLC (Propietario)
37. Harvey Leader, LLC (Propietario)
38. Harvey Legend, LLC (Propietario)
39. Harvey Liberty, LLC (Propietario)
40. Harvey Lion, LLC (Propietario)

41. Harvey Mustang, LLC (Propietario)
42. Harvey Pacer, LLC (Propietario)
43. Harvey Panther, LLC (Propietario)
44. Harvey Pioneer, LLC (Propietario)
45. Harvey Power, LLC (Propietario)
46. Harvey Provider 240, LLC (Propietario)
47. Harvey Raider, LLC (Propietario)
48. Harvey Rain, LLC (Propietario)
49. Harvey Ram, LLC (Propietario)
50. Harvey Raven, LLC (Propietario)
51. Harvey Rover, LLC (Propietario)
52. Harvey Runner, LLC (Propietario)
53. Harvey Sailor, LLC (Propietario)
54. Harvey Saint, LLC (Propietario)
55. Harvey Sea-Hawk, LLC (Propietario)
56. Harvey Seas, LLC (Propietario)
57. Harvey Spirit, LLC (Propietario)
58. Harvey Spur, LLC (Propietario)
59. Harvey Steeler, LLC (Propietario)
60. Harvey Stone Holdings, LLC (Propietario)
61. Harvey Stone, LLC (Propietario)
62. Harvey Storm, LLC (Propietario)
63. Harvey SubSea, LLC (Propietario)
64. Harvey Supporter, LLC (Propietario)
65. Harvey War Horse, LLC (Propietario)
66. Harvey Wave, LLC (Propietario)
67. Harvey Wind, LLC (Propietario)
68. Harvey Worker, LLC (Propietario)
69. HGIM Corp. (Sociedad matriz)
70. HGIM Holdings, LLC (Holding Company)

Como Miembro Conjunto, se extenderá solo a los riesgos, responsabilidades, costos y gastos que surjan de las operaciones y/o actividades que habitualmente se llevan a cabo bajo los riesgos o la responsabilidad de los armadores y que están dentro del alcance de la cobertura provista bajo los términos, condiciones y excepciones suministrados por las Reglas y por este Certificado de Entrada.

La conducta de cualquier Miembro conjunto que sea suficiente para prohibir el derecho de recuperación de dicho Miembro conjunto en los términos, condiciones y excepciones que se estipulan en las Reglas y en este Certificado de Entrada, impedirá absolutamente los derechos de recuperación de todos los Miembros conjuntos en virtud del mismo.

Todos los Miembros Conjuntos serán solidariamente responsables de pagar las contribuciones adeudadas al Club con respecto a esta entrada, y el recibo por parte de cualquier Miembro Conjunto de cualquier suma pagadera por el Club con respecto a esta entrada será una descarga suficiente del Club para lo mismo.

No habrá recuperación de los fondos del Club con respecto a cualquier responsabilidad, costos y gastos que surjan de o como resultado de cualquier reclamo, disputa o diferencia entre cualquier Miembro conjunto, afiliado y/o cualquier otro Asegurado en cualquier medida bajo una entrada.

**Misdirected Arrow Co-assured**

No obstante, el hecho que:

**TCW Asset Management Company, LLC (Acreedor Hipotecario)**

Por la presente se nombra como Co-Asegurados en el Certificado de Entrada, la cobertura de la Asociación solo se extenderá en la medida en que se pueda encontrar que están obligados a pagar en primera instancia por las responsabilidades del Miembro, y nada de lo aquí contenido debe interpretarse como ampliación de cobertura con respecto a cualquier monto que el Miembro no hubiera podido recuperar de la Asociación si se hubiera presentado o ejecutado dicha reclamación contra él.

Una vez que la Asociación haya realizado la indemnización bajo dicha cobertura, no será bajo ninguna otra circunstancia responsable y no realizará ningún pago adicional a ninguna persona o Compañía, incluyendo al Miembro, con respecto a dicha reclamación.

La conducta de cualquiera de las partes aseguradas bajo esta entrada, que sea suficiente para prohibir los derechos de los asegurados, impedirá los derechos de recuperación de todos los asegurados mencionados.

**Cláusula de Empresas Afiliadas**

Se nota que la cobertura se ha extendido de la siguiente manera, sujeto a los términos de la Cláusula 9 (ii):

Si una reclamación con respecto a la cual un Miembro asegurado bajo este Certificado de Entrada esté asegurado por la Asociación, se hace cumplir a través de una Compañía Afiliada, Asociada o Subsidiaria de dicho Miembro, la Asociación deberá, si así lo solicita el Miembro, indemnizar a dicha Compañía contra cualquier pérdida que, como consecuencia de ello, dicha Compañía haya incurrido en esa capacidad, siempre que no se incluya en el presente documento ninguna extensión que no hubiera sido recuperable de la Asociación por parte del Miembro, si dicha reclamación se hubiera presentado o ejecutado en su contra. Una vez que la Asociación haya realizado dicha indemnización, no estará bajo ninguna otra circunstancia obligada y no realizará ningún pago adicional a ninguna persona o Compañía, incluyendo al Miembro, con respecto a dicha reclamación.

La conducta de cualquiera de las partes aseguradas en virtud de esta entrada, que sea suficiente para impedir los derechos del asegurado, impedirá los derechos de recuperación de todos los asegurados mencionados.

**Adendum:**

**Ley de Seguros de 2015**

Se toma nota sobre la exclusión de ciertas disposiciones de la Ley de Seguros de 2015, tal como se establece en los términos de la Entrada bajo los cuales está sujeta la cobertura a continuación.

De conformidad con la Regla 4 (i) de la Clase 1, la cobertura se extiende por el presente y está sujeta a los términos y condiciones especiales que se establecen a continuación, que se aplicarán además de las Reglas de la Asociación y otros términos que rigen la entrada del Miembro. La extensión de riesgos de guerra y las cláusulas de bioquímicas no se aplican a estas extensiones de cobertura.

Las siguientes coberturas están sujetas a todos los términos establecidos en las disposiciones anteriores de este certificado, pero solo en la medida en que dichos términos no sean incompatibles con las siguientes disposiciones.

En la medida en que la extensión de la cobertura provista a continuación sea asegurada por la Asociación, el Miembro solo tendrá derecho a recuperar de la Asociación el importe neto realmente recuperado en virtud de dicho seguro.

**Ampliación de la cobertura para riesgos especificados, como sigue:**

La presente cobertura se amplía para incluir las siguientes reclamaciones y/o responsabilidades hasta un límite de responsabilidad de USD 1,000,000,000 cualquier accidente o ocurrencia, siempre que el límite antes mencionado sea aplicable por cada evento u ocurrencia o combinación de dichas reclamaciones:

**Inclusiones de Cobertura**

Indemnizaciones contractuales (no se aplica a ninguna de las partes cubiertas bajo la Cláusula de Asegurados Adicionales y Renuncia a la Subrogación)

Las Responsabilidades de P&I según lo establecido y de acuerdo con las Reglas que surjan de una indemnización, compromiso o contrato que no haya sido aprobado por los Administradores y, de otra forma que no sea con respecto al requisito de dicha aprobación, están sujetos a la Regla 25.x.

Remoción de Restos o Escombros

Responsabilidades, costos y gastos de acuerdo con la Regla 25.xi, cuando se asumen bajo contrato, o se incurren voluntariamente, porque se determina que el naufragio, la carga, el equipo u otra propiedad mencionada en el párrafo a de la Regla interfiere con las operaciones del Miembro.

Renuncia al derecho de limitar la responsabilidad

Responsabilidades en exceso de la limitación, que no sea recuperable según la Regla 18iii en virtud del acuerdo del Miembro, bajo contrato, de renunciar a su derecho de limitar la responsabilidad.

Operaciones de Buceo

Incluyendo las responsabilidades que surjan de las operaciones de buceo que de otra manera están excluidos bajo la Regla 19iv.

Extensión de Salvamento.

La cobertura a continuación se extiende para incluir los responsabilidades, costos y gastos que surjan de las operaciones de salvamento realizadas por el barco ingresado, de acuerdo con la Regla 25, que de lo contrario serían excluidas en virtud de la Regla 19 (v), hasta un límite de responsabilidad de USD20,000,000 en cualquier accidente u ocurrencia.

Los términos y condiciones de cobertura proporcionada de acuerdo con esta extensión, y la prima a cobrar, se acordarán para cada declaración antes del inicio del riesgo, excepto cuando no se pueda obtener un acuerdo previo por tiempo limitado, en cuyo caso el riesgo será cubierto en términos a convenir.

Responsabilidades ampliadas de Remolque

Responsabilidades de acuerdo con:

La Regla 25 ix a, incurrida bajo o de conformidad con los términos de un contrato para el remolque del barco ingresado que surja de otra manera que no sea de acuerdo con los subpárrafos (i) (ii) (iii) y (iv) de dicha Regla;

La Regla 25 ix b para la pérdida, daño o demolición de la remoción de un barco u otra estructura flotante (o cualquier cargamento u otra propiedad sobre él) cuando sea remolcada por el barco ingresado, es distinta de lo dispuesto en los subpárrafos (i) (ii) y (iii) de dicha Regla.

Cláusula "Otros diferentes a los Propietarios"

Los términos de la entrada se extienden a los Asegurados Adicionales aparte de los Propietarios, reconociendo que no pueden limitar su responsabilidad y cualquier disposición en las Reglas que considere que la cobertura de cualquier Asegurado Adicional está limitada a la que el Propietario o Miembro hubiera podido tener, el límite en el que la reclamación se había ejecutado contra el Propietario en primera instancia, se elimina por la presente, según lo exige el contrato. Este seguro será considerado primario según lo requerido por el contrato.

Asegurados Adicionales y Renuncia a la Subrogación

Para los fines de esta cláusula de "Asegurados Adicionales y Renuncia a la Subrogación", Miembro significará las partes, incluidas, los Miembros Conjuntos, nombrados bajo este Certificado de Entrada, pero siempre excluyendo cualquier parte o partes incluidas como Asegurado Adicional bajo esta cláusula.

A solicitud del Miembro, se toma nota y acuerda que el Miembro tendrá derecho a incluir a otras partes como Asegurados Adicionales en el presente documento, cuando así lo exija el contrato aplicable, sin responsabilidad por primas, la Asociación renunciará a los derechos de subrogación en consecuencia.

Sin perjuicio de cualquier acuerdo entre el Miembro y el Asegurado Adicional y/o cualquier representación por parte del Miembro del Asegurado Adicional o por un Asegurado Adicional de cualquier otro Asegurado(s) Adicional(es) al contrario:

- (i) la cobertura en virtud del presente se extiende para proteger e indemnizar al Asegurado Adicional contra aquellos riesgos, responsabilidades, costos y gastos con respecto a los cuales el Asegurado Adicional debe estar asegurado en virtud del contrato(s) correspondiente(s) entre el Asegurado Adicional y el Miembro, pero solo en la medida requerida, y solo hasta el límite establecido en el presente, siempre que dichos riesgos, responsabilidades, costos y gastos surjan de operaciones y/o actividades habitualmente llevadas a cabo por o bajo el riesgo y responsabilidad de los armadores y están dentro del alcance de la cobertura provista bajo los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada;
- (ii) a menos que los Administradores acuerden lo contrario por escrito, cualquier parte asegurada por la Asociación estará sujeta a todos los términos, condiciones y excepciones previstas en las Reglas de la Asociación y este Certificado de entrada;
- (iii) al hacer arreglos para que el Asegurado Adicional esté asegurado en virtud del presente, el Miembro actúa como agente del Asegurado

- Adicional;
- (iv) ningún Asegurado Adicional asegurado en virtud del presente tendrá derecho a incluir a otras partes como Asegurado adicional;
  - (v) es una condición previa al derecho del Miembro de incluir una parte como Asegurado Adicional, y al reembolso de cualquier reclamación realizada en virtud del presente, que la Asociación no se exponga de ninguna manera al riesgo de ser objeto de cualquier sanción, prohibición o acción adversa por parte de cualquier Estado, Organización Internacional o autoridad competente. En caso de controversia sobre si la Asociación está o puede estar expuesta, la decisión de los Administradores será definitiva;
  - (vi) la conducta de cualquiera de las partes aseguradas bajo esta entrada, que es suficiente para prohibir los derechos de recuperación de esa parte bajo las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada, excluirá absolutamente los derechos de recuperación de todas las partes aseguradas en virtud del presente;
  - (vii) es una condición del acuerdo de la Asociación para cubrir al Asegurado Adicional que los Miembros hayan hecho todo lo posible para notificar al Asegurado Adicional los términos, condiciones y excepciones previstas en el Reglamento de la Asociación y en el presente Certificado de Entrada;
  - (viii) es una condición previa al reembolso de cualquier reclamación realizada por un Asegurado Adicional que reconozca y cumpla con los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y el presente Certificado de Entrada;
  - (ix) la cobertura a continuación no se extenderá a disputas entre las partes aseguradas bajo este Certificado.
  - (x) en la medida en que la Asociación indemnice a un Asegurado Adicional bajo esta cobertura, no estará bajo ninguna responsabilidad adicional y no realizará ningún pago a ninguna persona, incluido el Miembro, con respecto a la reclamación así indemnizada.

**Responsabilidad Especial  
Respecto de la Carga:**

Contrario a lo establecido en el presente, las Reglas 3, 4, 6, 7, 9, 17, 20 - 24, 25 v d, xiii, xiv, xx, xxii, 26 - 31, 32, 35 - 37, 40 - 43, 45, 47 - 49 de la Clase 1 de la Asociación se aplicarán a esta cobertura y se leerán junto con los términos y condiciones que se detallan a continuación.

Sujeto a dichas Reglas y a los términos y condiciones de este documento, este Seguro indemnizará a los Miembro contra lo siguiente:

**1. Carga**

Las responsabilidades legales, los costos y gastos del Miembro con respecto a la pérdida o daño a la carga que habría sido recuperable en virtud de la inscripción de Clase 1 del Miembro en la Asociación, pero por las exclusiones o el incumplimiento del Miembro de cumplir con los requisitos conforme a las siguientes Normas:

- i. La Regla 25 xiii condición iv (transporte de la especie, lingotes, etc.), siempre que para los bienes a los que se hace referencia en el mismo, la forma habitual de conocimiento de embarque u otro contrato del Miembro ha sido expedido,
- ii. Regla 25 xiii condición v (carga ad valorem), iii. Regla 25 xiii condición iii (desviación),

- iii. Regla 25 xiii condición iii (desviación),
- iv. Regla 25 xiii condición viii (a) (descarga de carga en puerto o lugar distinto al permitido por el contrato)
- v. Regla 25 xiii condición viii (b) y (c) (entrega de carga sin producción de conocimiento de embarque), siempre que el Miembro no reciba notificación de cualquier reclamación que pueda resultar de dicha entrega,
- vi. Regla 25 xiii condición viii (d) (anterior o posterior a la fecha de cualquier conocimiento de embarque), a menos que dicho conocimiento de embarque se haya emitido con el consentimiento del Miembro,
- vii. Regla 25 xiii condición viii (f) (no llegar al puerto de carga o no cargar la carga en el barco ingresado),
- viii. Regla 25 xiii condición x (carga transportada en cubierta) pero, si, con el conocimiento del Miembro y / o Maestro empleado por el Miembro, dicha carga no está protegida o empacada de acuerdo con la costumbre o la práctica comercial, excluyendo todos los costos de responsabilidad. y gastos en relación con la corrosión, oxidación y decoloración.

## **2. Multas**

Las multas por la carga que surja de un suceso que resulte en una responsabilidad asegurada en virtud del párrafo 1 de la Carga anterior.

## **3. Proporción de la Carga en la Avería General**

La proporción de la Avería General de la carga que habría sido recuperable según la Regla 25 xiv, pero para la aplicación de la Regla 25 xiii condición iii

Siempre y cuando no haya recuperación bajo este seguro por:

- i. responsabilidades, costos y gastos con respecto a la carga propia del Miembro.
- ii. responsabilidades, costos y gastos relacionados con la demora en la entrega o pérdida del mercado para la carga.
- iii. responsabilidades, costos y gastos relacionados con el manejo, almacenamiento, transporte y/o transporte de carga, que el Miembro haya asumido, o sea responsable de, por motivo de desviación conforme al párrafo 1 iii anterior, descarga de carga en puerto lugar distinto al permitido por el contrato en virtud del párrafo 1 iv anterior y / o por no llegar al puerto de carga o por no cargar la carga en el barco ingresado en virtud del párrafo 1 vii anterior.

## **Responsabilidades por la Carga.**

Las responsabilidades por la carga de acuerdo con las Reglas 25.xiii o xiv cuando se incurran en virtud de un contrato de transporte que incorpore términos que sean menos favorables para el transportista que las Reglas de La Haya o Reglas de La Haya-Visby, cuando dichos términos no hayan sido

aprobados por los Administradores.

**Operaciones Especializadas**

Responsabilidades, costos y gastos de acuerdo con la Regla 25 incurridos por el Miembro durante el curso de dragado, voladuras, manejo de pilotes, intervención de pozos, tendido de cables o tuberías, construcción, instalación o mantenimiento, muestreo de núcleos, depósito de residuos, generación de energía y desmantelamiento en la medida en que dichas responsabilidades, pérdidas, costos y gastos surjan como consecuencia de reclamaciones presentadas por cualquier tercero en cuyo beneficio el trabajo ha sido realizado, o por un tercero (ya sea relacionado con cualquier parte para cuyo beneficio se haya realizado el trabajo), con respecto a la naturaleza especializada de las operaciones.

Se señala y se acuerda que la cobertura con respecto a las operaciones especializadas excluye todas las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos incurridos por el Miembro en la medida en que dichas responsabilidades, pérdidas, costos y gastos surjan como consecuencia de:

- (a) el hecho de que el Miembro no realice dichas operaciones especializadas o la idoneidad para el propósito o la calidad del trabajo, los productos o los servicios del Miembro; o
- (b) cualquier pérdida o daño del trabajo materia del contrato.

**Exclusiones de la Cobertura**

**Cláusula de Exclusión Cibernética**

1. Sujeto únicamente al párrafo 3 a continuación, en ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por o contribuidos por o derivados del uso u operación, como medio para infligir daños, de cualquier computadora sistema, programa informático, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.
2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que esta cláusula se adjunta, la indemnización que de otro modo se recuperaría en virtud del presente no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso u operación no es un medio para infligir daño.
3. Cuando esta cláusula esté respaldada por políticas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil que surja de ellas, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, párrafo 1 no operará para excluir pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema informático o programa de software o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.
4. Esta exclusión no se aplicará en relación con responsabilidades que no excedan los US \$ 3 millones en total por cualquier accidente u ocurrencia.

**Exclusión por emergencia de salud pública**

Esta cláusula será primordial y prevalecerá sobre cualquier otra disposición en los términos de entrada que no concuerde con la misma.

1. En el caso de que la Organización Mundial de la Salud ("OMS") haya determinado que un brote de una Enfermedad Transmisible sea una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (una "Enfermedad Transmisible"), este seguro no cubrirá ninguna pérdida, daño responsabilidad, coste o gasto que se derive directamente de cualquier transmisión o supuesta transmisión de la Enfermedad Transmisible Declarada.
2. La exclusión del párrafo 1 anterior no se aplicará a ninguna responsabilidad del Miembro que esté cubierta por este seguro cuando la responsabilidad se derive directamente de un caso identificado de transmisión de una Enfermedad Transmisible Declarada y cuando el Miembro demuestre que el caso identificado de transmisión tuvo lugar antes de la fecha de determinación por la OMS de la Enfermedad Transmisible Declarada.
3. Sin embargo, incluso si se cumplen los requisitos del apartado 2 anterior, este seguro no proporcionará cobertura alguna:
  - a) la responsabilidad, el coste o el gasto para identificar, limpiar, desintoxicar, eliminar, controlar o realizar pruebas para la Enfermedad Transmisible Declarada, tanto si las medidas son preventivas como correctivas;
  - b) la responsabilidad o la pérdida, el coste o el gasto derivados de cualquier pérdida de ingresos, pérdida de alquiler, interrupción de la actividad, pérdida de mercado, retraso o cualquier pérdida financiera indirecta, sea cual sea su descripción, como resultado de la Enfermedad Transmisible Declarada;
  - c) la pérdida, el daño, la responsabilidad, el coste o el gasto causados o derivados del temor o la amenaza de la Enfermedad Transmisible Declarada.
4. Tal y como se utiliza en esta exclusión, se entiende por Enfermedad Transmisible cualquier enfermedad, conocida o desconocida, que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo cuando:
  - a) la sustancia o agente incluye, pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación o mutación de cualquiera de los anteriores, se considere vivo o no, y
  - b) el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, el contacto humano, la transmisión aérea, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión hacia o desde o a través de cualquier objeto sólido o superficie o líquido o gas, y
  - c) la enfermedad, sustancia o agente puede, actuando solo o en conjunto con otras comorbilidades condiciones, susceptibilidades genéticas, o con el sistema inmunológico humano, causar la muerte, enfermedad o daño corporal, o perjudicar temporal o permanentemente la salud física o mental del ser humano, o afectar negativamente al valor o al uso seguro de los bienes de cualquier tipo.

5. Esta exclusión no extenderá este seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no habría sido cubierta por este seguro si no se hubiera incluido esta exclusión.

Esta exclusión no se aplicará en relación con responsabilidades que no excedan los US \$ 3 millones en total por cualquier accidente u ocurrencia

**Deducibles**

USD 25,000: de todos los reclamos, accidentes o incidentes, incluidos los honorarios, costos y gastos.

**Partes Adicionales**

Renuncia de Subrogación a la CNH y la Agencia requerida por contrato escrito.

Los Asegurados acuerdan renunciar a todos los derechos de subrogación en contra de las Autoridades del Sector de Hidrocarburos y en ningún caso seguirán ningún reclamo contra dichas entidades.

Las Autoridades del Sector de Hidrocarburos deben contar con el significado provisto en el Artículo 18 de la nueva publicación emitida el 23 de junio de 2016 por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Autoridades del Sector Hidrocarburos significa:

La Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo.

**Asegurados Adicionales  
Renuncia a la Subrogación**

y A los efectos de esta Cláusula de "Asegurados Adicionales y Renuncia a la subrogación", Miembro se refiere a las partes, incluidos los Miembros conjuntos, nombrados en este Certificado de entrada, pero siempre excluyendo a cualquier parte o partes nombradas como Asegurado Adicional en virtud de esta cláusula.

A solicitud del Miembro, se toma nota y se acuerda que:

1. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (Otro)
2. AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS
3. COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (Otro)
4. COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (Otro)
5. COSL MÉXICO S.A. DE C.V. (Otro)
6. FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO (Otro)
7. HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V. (Otro)
8. SECRETARIA DE ECONOMÍA (Otro)
9. SECRETARIA DE ENERGÍA (Otro)
10. SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (Otro)

Se nombra Asegurado Adicional a continuación (en adelante, "Asegurado Adicional"), sin responsabilidad por la prima, renunciando la Asociación a los derechos de subrogación en consecuencia.

Sin perjuicio de cualquier acuerdo entre el Miembro y el Asegurado Adicional, y/o cualquier representación del Miembro ante el Asegurado Adicional, o por un Asegurado Adicional a cualquier otro Asegurado Adicional de lo contrario:

- (i) la cobertura en virtud del presente se extiende para proteger e indemnizar al Asegurado Adicional contra aquellos riesgos, responsabilidades, costos y gastos con respecto a los cuales el Asegurado Adicional debe estar asegurado en virtud del contrato(s) correspondiente(s) entre el Asegurado Adicional y el Miembro, pero solo en la medida requerida, y solo hasta el límite establecido en el presente, siempre que dichos riesgos, responsabilidades, costos y gastos surjan de operaciones y/o actividades habitualmente llevadas a cabo por o bajo el riesgo y responsabilidad de los armadores y están dentro del alcance de la cobertura provista bajo los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada;
- (ii) a menos que los Administradores acuerden lo contrario por escrito, cualquier parte asegurada por la Asociación estará sujeta a todos los términos, condiciones y excepciones previstas en las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada
- (iii) al hacer arreglos para que el Asegurado Adicional esté asegurado en virtud del presente, el Miembro actúa como agente del Asegurado Adicional;
- (iv) ningún Asegurado Adicional asegurado en virtud del presente tendrá derecho a incluir a otras partes como Asegurado adicional;
- (v) la conducta de cualquiera de las partes aseguradas bajo esta entrada, que es suficiente para prohibir los derechos de recuperación de esa parte bajo las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada, excluirá absolutamente los derechos de recuperación de todas las partes aseguradas en virtud del presente;
- (vi) es una condición del acuerdo de la Asociación cubrir al Asegurado Adicional que el Miembro haya notificado al Asegurado Adicional de los términos, condiciones y excepciones provistas por las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada;
- (vii) a menos que los Administradores acuerden lo contrario por escrito, es una condición del acuerdo de la Asociación cubrir al Asegurado Adicional que los Miembros hayan hecho todo lo posible para notificar al Asegurado Adicional de los términos, condiciones y excepciones provistas por las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada;
- (viii) la cobertura a continuación no se extenderá a disputas entre las partes aseguradas bajo este Certificado de Entrada.
- (ix) en la medida en que la Asociación indemnice a un Asegurado Adicional bajo esta cobertura, no estará bajo ninguna responsabilidad adicional y no realizará ningún pago a ninguna persona, incluido el Miembro, con respecto a la reclamación así indemnizada.

La Aseguradora renuncia por la presente a sus derechos de subrogación en contra de Hokchi Energy S.A. de C.V., y/o con relación a cualquier persona física o jurídica; sus funcionarios, empleados u obreros o cesionarios relacionados con o para quienes pueda estar realizando trabajos el Asegurado o que trabajen para o con el mismo.

### **Renuncia a la Subrogación**

Los Suscriptores convienen a renunciar a los derechos de subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos y a no interponer demandas contra dichas entidades bajo ninguna circunstancia. "Autoridades del Sector Hidrocarburos" tendrá el significado estipulado en el Artículo 18 de las nuevas disposiciones emitidas el 23 de junio del 2016 por la Agencia de Seguridad Industrial y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos.

Autoridades del Sector Hidrocarburos hace referencia a "La Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo"

Nuevas disposiciones hace referencia a las disposiciones administrativas emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas el 23 de junio del 2016 en el DOF ("Diario Oficial de la Federación"), bajo el título "Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Seguros a los Regulados que Lleven a Cabo Obras o Actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, Tratamiento y Refinación de Petróleo y Procesamiento de Gas Natural".

### **Cláusula de Notificación de Cancelación**

La presente cobertura no podrá ser cancelada ni tener modificaciones en hechos materiales sin dar aviso previo con treinta días de antelación a:

- COSL MÉXICO S.A. DE C.V.
- HOKCHI ENERGY S.A. DE C.V.

Se acuerda que dichas disposiciones no se aplicarán con respecto a las pólizas de seguro P&I del Asegurado con la Asociación.